



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 159 del programa

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Joško **Klisović** (Croacia)

I. Introducción

1. El tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización” fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 53/106 de 8 de diciembre de 1998.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 1999, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones quinta a octava, 17ª, 29ª, 30ª y 34ª, celebradas los días 13 a 15, 18 y 27 de octubre y 11, 12 y 16 de noviembre de 1999. En las actas resumidas correspondientes se consignan las observaciones de los representantes que hicieron uso de la palabra en el curso del examen del tema por la Comisión (A/C.6/54/SR.5 a 8, 17, 29, 30 y 34).
4. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización¹;
 - b) Informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la Práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la Práctica Seguida por el Consejo de Seguridad* (A/54/363);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1).*

- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/54/383).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/54/L.11

1. En su 34ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el representante de Egipto presentó un proyecto de resolución titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización” (A/C.6/54/L.11).
2. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Egipto la revisó oralmente como sigue:
 - a) Se suprimió el octavo párrafo del preámbulo que decía:

“Tomando nota del informe del Secretario General en que figuran los comentarios y las observaciones de la Corte Internacional de Justicia y de los Estados sobre las consecuencias que tiene para el funcionamiento de la Corte el número de asuntos que se le presentan”,
 - b) En el párrafo 3, se suprimió el apartado e) que decía:

“e) Siga examinando, habida cuenta de las observaciones formuladas por la Corte Internacional de Justicia y los Estados de conformidad con la resolución 53/106, formas prácticas de reforzar la Corte, sin perjuicio de su autoridad e independencia, en el entendimiento de que toda medida que se adopte como resultado de ese examen no tendrá consecuencias en cuanto a la enmienda de la Carta de las Naciones Unidas o del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”,

y el apartado f) se volvió a numerar como apartado e);
 - c) En el párrafo 5, se suprimieron las palabras “y a que siga examinando los medios de mejorar sus métodos de trabajo” al final del párrafo.
3. Los representantes de la ex República Yugoslava de Macedonia y de la Federación de Rusia hicieron declaraciones en explicación de sus posiciones antes de la aprobación del proyecto de resolución (véase A/C.6/54/SR.34).
4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/54/L.11, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 15, proyecto de resolución I)

B. Proyecto de resolución A/C.6/54/L.3/Rev.1

5. En la 17ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Bulgaria, en nombre de Bulgaria, la Federación de Rusia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/C.6/54/L.3), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de hacer frente en forma más efectiva a los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

Recordando:

a) El informe del Secretario General titulado ‘Un programa de paz’, en particular el párrafo 41,

b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada ‘Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas’, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada ‘Un programa de paz’, en particular la sección IV, ‘Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas’, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada ‘Suplemento de un programa de paz’, en particular el anexo II, titulado ‘Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas’,

c) El documento de posición del Secretario General titulado ‘Suplemento de un programa de paz’,

d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995,

e) El informe del Secretario General preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,

f) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, y 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997,

g) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 1999,

h) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

Tomando nota del último informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 53/107 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998,

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por su Presidencia el 16 de diciembre de 1994 en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos que perjudican a terceros Estados y que es necesario adoptar medidas prácticas para hacer frente eficazmente a esos problemas,

Tomando en consideración las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un planteamiento efectivo e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de las resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997 y 53/107, de 8 de diciembre de 1998,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar a la brevedad posible consultas en virtud del Artículo 50 de la Carta

de las Naciones Unidas con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge con beneplácito una vez más* las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General para aumentar la eficacia y la transparencia de los comités de sanciones, invita al Consejo a que aplique esas medidas y lo insta a que prosiga su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y 53/107 y que haga que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades apropiadas, los conocimientos técnicos y las directrices para continuar periódicamente, reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

4. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados y exhorta a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho a que formulen sus observaciones acerca del informe sobre la reunión del grupo especial de expertos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones sus observaciones acerca de las conclusiones y recomendaciones del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de Estados, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales;

6. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/59, de 20 de julio de 1999, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de

sanciones, y decide transmitir el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo del año 2000;

8. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que traten de superar de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

9. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones del año 2000, continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe de 1998, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre la cuestión, las propuestas presentadas al respecto, el debate de la cuestión en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y el texto relativo a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107 y la presente resolución;

10. *Decide* examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, los nuevos progresos realizados en la formulación de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.”

6. En la 30ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Ghana y coordinador de las consultas oficiosas presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/C.6/54/L.3/Rev.1).

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/54/L.3/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 15, proyecto de resolución II).

8. El representante de la Federación de Rusia hizo una declaración en explicación de su posición tras la aprobación del proyecto de resolución (véase A/C.6/54/SR.30).

C. Proyecto de resolución A/C.6/54/L.5

9. En la 29ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de México presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia” A/C.6/54/L.5.

10. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución (A/C.6/54/L.5 sin someterlo a votación (véase el párrafo 15, proyecto de resolución III).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

11. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre la cuestión que aprobó al respecto en períodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, sobre la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, así como sobre otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad²,

Recordando los elementos pertinentes a la labor del Comité Especial que figuran en la resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, en la cual aprobó los textos relativos a la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuran en el anexo de esa resolución,

Recordando además que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y reafirmando su autoridad e independencia,

Considerando la conveniencia de hallar formas prácticas de reforzar la Corte,

² *Ibíd.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/53/47).

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*³,

Recordando su resolución 53/106, de 8 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1999⁴,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁴;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 10 al 20 de abril de 2000;

3. *Pide* al Comité Especial que, en su período de sesiones del 2000, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995:

a) Continúe examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que ya se hayan presentado o se presenten al Comité Especial en su período de sesiones del 2000;

b) Continúe examinando con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta teniendo en cuenta los informes del Secretario General⁵, las propuestas presentadas sobre este tema, el debate que al respecto se celebró en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997 y 53/107, de 8 de diciembre de 1998;

c) Continúe su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, siga examinando las propuestas relativas al arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluida la de establecer un mecanismo de arreglo de controversias que ofrezca o aporte sus servicios en las etapas iniciales de las controversias, así como las que apunten a realzar la función de la Corte Internacional de Justicia;

d) Siga examinando las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 50/55 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995⁶, el informe del Secretario General titulado “Renovación de las Naciones Unidas:

³ A/54/363.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1).*

⁵ A/48/573–S/26705 (véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*), A/49/356, A/50/60–S/1995/1 (ibíd., quincuagésimo año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*), A/50/423, A/50/361, A/51/317, A/52/308 y A/53/312.

⁶ A/50/1011.

un programa de reforma”⁷ y las opiniones expresadas por los Estados sobre esta materia en anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General;

e) Siga examinando, con carácter prioritario, medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia a fin de determinar medidas ampliamente aceptables que puedan aplicarse en el futuro;

4. *Toma nota* del párrafo 33 del informe del Secretario General³, le encomia por seguir tomando disposiciones para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y aprueba las que ha tomado para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

5. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones del 2000, continúe determinando nuevos temas que habrá de examinar en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas, y a que estudie la forma de ofrecer asistencia a los grupos de trabajo de la Asamblea General en la materia y, en este contexto, estudie medios de mejorar la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización, con inclusión del papel del Presidente del Comité Especial a esos efectos;

6. *Pide* al Comité Especial que le presente en el quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

Proyecto de resolución II Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados, y teniendo presente la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad,

Recordando el derecho de los terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Reconociendo la conveniencia de considerar nuevas medidas apropiadas para la celebración de consultas a fin de hacer frente en forma más efectiva a los problemas mencionados en el Artículo 50 de la Carta,

⁷ A/51/950 y Add.1 a 7.

Recordando:

- a) El informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”⁸, y en particular el párrafo 41,
- b) Su resolución 47/120 A, de 18 de diciembre de 1992, titulada “Un programa de paz: diplomacia preventiva y cuestiones conexas”, su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993, titulada “Un programa de paz”, en particular la sección IV, “Problemas económicos especiales resultantes de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas”, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un programa de paz”, y en particular el anexo II, titulado “Cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas”,
- c) El documento de posición del Secretario General titulado “Suplemento de un programa de paz”⁹,
- d) La declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1995¹⁰,
- e) El informe del Secretario General¹¹ preparado en respuesta a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad¹² relativa a la cuestión de los problemas económicos especiales con que tropiezan los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta,
- f) Los informes del Secretario General sobre asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia¹³ y las resoluciones de la Asamblea General 48/210, de 21 de diciembre de 1993, 49/21 A, de 2 de diciembre de 1994, 50/58 E, de 12 de diciembre de 1995, 51/30 A, de 5 de diciembre de 1996, y 52/169 H, de 16 de diciembre de 1997,
- g) Los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en los períodos de sesiones celebrados de 1994 a 1999¹⁴,
- h) Los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta¹⁵,

⁸ A/47/277–S/24111; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1992*, documento S/24111.

⁹ A/50/60–S/1995/1; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/1.

¹⁰ S/PRST/1995/9; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1995*.

¹¹ A/48/573–S/26705; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26705.

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992*, documento S/25036.

¹³ A/49/356, A/50/423, A/51/356, y A/52/535.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/49/33)*; ibíd., *quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/50/33)*; ibíd., *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/51/33)*; ibíd., *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1)*, ibíd., *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33)*; e ibíd., *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1)*.

¹⁵ A/50/361, A/51/317, A/52/308 y A/53/312.

Tomando nota del último informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 53/107 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1998¹⁶,

Recordando que la cuestión de la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones ha sido examinada recientemente en varios foros, entre ellos la Asamblea General y sus órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad,

Recordando también las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la declaración formulada por su Presidencia el 16 de diciembre de 1994¹⁷ en el sentido de que debería recurrirse con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema, como parte del intento del Consejo de aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Destacando que en la formulación de los regímenes de sanciones se deberían tomar debidamente en cuenta los posibles efectos de las sanciones sobre terceros Estados,

Destacando también, en este contexto, las facultades conferidas al Consejo de Seguridad conforme al Capítulo VII de la Carta y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a fin de asegurar una acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas,

Recordando que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial,

Reconociendo que la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta ha causado especiales problemas económicos a terceros Estados y que es necesario intensificar los esfuerzos para hacer frente eficazmente a esos problemas,

Tomando en consideración las opiniones de los terceros Estados que podrían verse afectados por la imposición de sanciones,

Reconociendo que la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría a que la comunidad internacional adoptara un planteamiento efectivo e integrado respecto de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad,

Reconociendo también que la comunidad internacional en general y, en particular, las instituciones internacionales que participan en la prestación de asistencia económica y financiera deberían seguir teniendo en cuenta y atendiendo de manera más eficaz los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, dadas su magnitud y sus repercusiones negativas en la economía de esos Estados,

Recordando las disposiciones de las resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997 y 53/107, de 8 de diciembre de 1998,

1. *Renueva su invitación* al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según convenga, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de

¹⁶ A/54/383.

¹⁷ S/PRST/1994/81; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1994*.

las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

2. *Acoge con beneplácito una vez más* las nuevas medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, y más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de 29 de enero de 1999¹⁸, destinada a mejorar la labor de los comités de sanciones, entre otras cosas aumentando su eficacia y su transparencia, invita al Consejo a que aplique esas medidas y le insta encarecidamente a que prosiga su labor para mejorar el funcionamiento de esos comités, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontan problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tengan acceso a ellos;

3. *Pide* al Secretario General que siga aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162 y 53/107 y que haga que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollen la capacidad suficiente y las modalidades apropiadas, los conocimientos técnicos y las directrices para continuar, periódicamente, reuniendo y coordinando información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siga preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y que tome iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General¹⁹ que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados, e invita a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hayan hecho a que formulen sus observaciones acerca del informe sobre la reunión del grupo especial de expertos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente sus observaciones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de Estados, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, y que facilite la información pertinente, cuando proceda, sobre otros acontecimientos en este contexto, y en particular sobre la labor de los comités de sanciones a que se refiere la nota del Presidente del Consejo de Seguridad¹⁸;

6. *Reafirma* la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según proceda, de la asistencia económica suministrada por la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontan problemas

¹⁸ S/1999/92.

¹⁹ Véase A/53/312.

económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como, según proceda, en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados;

7. *Toma nota* de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/59, de 30 de julio de 1999, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, y decide transmitir el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones¹⁶ al Consejo en su período de sesiones sustantivo del año 2000;

8. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tengan en cuenta de manera más concreta y directa, según proceda, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideren la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes y, en su caso, reuniones especiales entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

9. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, en su período de sesiones del año 2000, examine con carácter prioritario la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, teniendo en cuenta todos los informes correspondientes del Secretario General, en particular el informe de 1998¹⁹, que contiene un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, junto con el informe más reciente del Secretario General sobre esta cuestión, las propuestas presentadas sobre la cuestión, el debate de esta cuestión¹⁶ en la Sexta Comisión durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y el texto relativo a la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figura en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, así como la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107 y la presente resolución;

10. *Decide* examinar en su quincuagésimo quinto período de sesiones, en la Sexta Comisión o, de ser necesario, en un grupo de trabajo de ésta, los nuevos progresos realizados en la formulación de medidas eficaces destinadas a aplicar las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución en el marco del tema del programa titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

Proyecto de resolución III Fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que los Estados recurren cada vez más a la Corte y de los efectos que ello tiene para su funcionamiento,

Recordando su resolución 53/106, de 8 de diciembre de 1998, en la cual solicitó al Comité Especial que examinara formas prácticas de reforzar la Corte Internacional de Justicia,

Teniendo en cuenta los comentarios y observaciones formulados por la Corte y por los Estados en relación con las consecuencias que tiene para el funcionamiento de la Corte el aumento del número de asuntos que se le presentan²⁰,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Corte Internacional de Justicia por las medidas que ha adoptado para atender el aumento de su volumen de trabajo con un máximo de eficiencia;

2. *Invita* a la Corte a que examine periódicamente sus métodos de trabajo y a que adopte medidas adicionales encaminadas a acelerar los procedimientos;

3. *Invita* a los Estados que comparecen ante la Corte a que consideren favorablemente la orientación ofrecida por ésta en el párrafo 3 del anexo del informe del Secretario General que contiene sus comentarios y observaciones²¹, y a que adopten, cuando sea posible, cualquier otra medida que coadyuve a acelerar los procedimientos.

²⁰ A/53/326 y Add.1.

²¹ A/53/326.